



PROYECTO DE

DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS, DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL, QUE EMITE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37, FRACCIÓN X, 47, 48, FRACCIÓN III Y 51 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 5, FRACCIÓN III, 6, 12, 14, 17, 18, 48 Y TERCERO TRANSITORIO, DE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL.

ANTECEDENTES

1. El 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del combate a la corrupción, entre otros, se modificó el artículo 113, para instituir el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos. Asimismo, se mandató que las entidades federativas establecieran sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en las materias señaladas; ordenándose en el artículo Séptimo Transitorio la obligación de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas de conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.
2. El 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción; para que



las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción se establecieron, las bases para que las leyes de las entidades federativas desarrollaran la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales, entre otras normas; y en su artículo Segundo Transitorio, se fijó el plazo de un año para que las Legislaturas de las entidades federativas, expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones normativas correspondientes para la puesta en marcha de los Sistemas Locales Anticorrupción.

3. El 13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia del combate a la corrupción, adicionándose entre otros, el artículo 109 ter, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno de la entidad competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
4. El 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el mismo medio, el Decreto número 367, por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto establecer las principios, bases generales y procedimientos, para garantizar que los Órganos del Estado implementen un Sistema Estatal Anticorrupción, se coordinen entre ellos y con el Sistema Nacional Anticorrupción, en lo que corresponda, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción.
5. En la fecha antes señalada, se publicó en el medio oficial de difusión del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, que establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; las faltas administrativas graves y no graves, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; las sanciones por la comisión de faltas de particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; se determinan los mecanismos para la prevención, corrección e investigación



de responsabilidades administrativas; y se crean las bases para que todo Órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

6. El 23 de septiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.
7. El 27 de noviembre del 2019 la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción emitió el estándar de datos del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados.
8. El 3 de septiembre de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, emitió las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, las que se encuentran publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el 5 de noviembre del 2019.
9. El 23 de abril 2020, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó la interconexión del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal, con la Plataforma Digital Nacional, en ambiente de desarrollo.
10. El 26 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción envió al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y, 68, 69, 70, 71, 72, 73, y 74 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Acuerdo mediante el cual se aprueban las disposiciones de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de



impacto en la protección de datos personales, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

11. El 23 de junio de 2022, el Instituto Michoacano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió Dictamen de la evaluación de impacto EI/01/2021, en el que se indica que el Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados cumple con lo establecido en el numeral 71 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3, 4, 6, 7, 10, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la elaboración, presentación y valoración de Evaluaciones de Impacto; el cual fue notificado a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el 2 de julio siguiente.

Sentados los antecedentes indicados y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, instituye al Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la entidad, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Asimismo, le atribuye al Comité Coordinador de este Sistema, entre otras atribuciones, la operación de mecanismos de coordinación con el sistema federal y la aplicación de los que en estas materias generen las instituciones competentes estatales y municipales en los términos que determine el Sistema Nacional.

SEGUNDO. Que de conformidad al artículo 8, fracciones X y XI, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Comité Coordinador del mencionado Sistema, tiene entre otras facultades, determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre las materias relacionadas con el Sistema Estatal generen los



Órganos del Estado; así como proporcionar datos e información a la Plataforma Digital Estatal para su manejo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley en cita, señala que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, implementará la Plataforma Digital Estatal, con apego a los lineamientos señalados por la Federación, que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en dicha Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como para los sujetos de la referida Ley del Sistema, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios. También dispone que el Comité Coordinador será el responsable de proporcionar la información necesaria al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para que sea integrada a la Plataforma Digital Nacional.

CUARTO. Que el artículo 48, fracción III, de la Ley referida con anterioridad, establece que la Plataforma Digital del Sistema Estatal, estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, entre otros, con el sistema electrónico “*Sistema de servidores públicos y particulares sancionados*”.

QUINTO. Que atendiendo a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la mencionada Ley, en relación con el 48 y 50 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, el Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, tiene como finalidad que las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo; hacer disponible dicha información y que su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Además, se dispone que las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable; y que los registros de las sanciones relativas a



responsabilidades administrativas no graves quedarán inscritos para efectos de ser consideradas en el caso de eventuales reincidencias, pero que no serán públicos.

Por último, se establece que la Secretaría Ejecutiva establecerá un portal para dar acceso a la información pública de este Sistema.

SEXTO. Que el artículo 49 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, señala que el Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, estará conformado por los datos resguardados por la persona o ente que reciba, ordene o resguarde la información, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva en materia de estandarización y distribución; e incluirán, entre otros, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves, la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán en términos de la Ley de Responsabilidades, y la relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Respecto de la información relacionada con las sanciones impuestas por la comisión de hechos de corrupción, se atenderá a lo dispuesto en la legislación penal y procesal penal aplicable, así como a la normativa que para el efecto establezca la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y el Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que los Órganos del Estado, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema nacional y estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.



También, el artículo 59, establece que será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los Órganos del Estado siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal.

OCTAVO. Que la Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, según lo establecen los numerales 49, en correlación con el 37, fracción X, y 12 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.

Asimismo, el artículo 6 de las Bases antes citadas, dispone que, para el correcto funcionamiento de cada uno de los Sistemas, la Secretaría Ejecutiva emitirá los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir las Bases, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel estatal y municipal.

NOVENO. Que el artículo 10 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, establece que los proveedores (toda persona o ente que suministra datos o información que será integrada a los sistemas) deberán proporcionar los datos e información en tiempo y forma de conformidad con la legislación aplicable

En tanto que el numeral 20 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, dispone que la colaboración para el adecuado funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, será obligatoria para todos los entes públicos a nivel federal, estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en dichas Bases y la legislación aplicable.

DÉCIMO. Que el artículo 11 de las Bases en cita, dispone que será obligación de los usuarios el uso adecuado de la información conforme a los objetivos y normativa del Sistema Estatal Anticorrupción y la legislación aplicable.



DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en la implementación de cada uno de los sistemas, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Estado, la declaratoria de inicio de funciones, a partir de la cual se entenderá que las autoridades con atribuciones, facultades u obligaciones respecto de los sistemas quedan sujetas al funcionamiento de la Plataforma.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo Cuarto Transitorio de las mencionadas Bases, señala que en tanto se realicen las declaratorias de inicio y para los efectos de operación, la información de los sistemas en las materias de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; de servidores públicos y particulares sancionados; de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y de información pública de contrataciones, forma parte de la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, y se integra con la contenida en las bases de datos con las que los entes públicos han operado desde la entrada en vigor de las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en el ámbito de sus respectivas competencias, con independencia de la nomenclatura que tengan.

DÉCIMO TERCERO. Que tomando en consideración que el desarrollo del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal, se encuentra totalmente desarrollado por la Secretaría Ejecutiva conforme a los lineamientos y estándar de datos emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; se realizaron pruebas piloto con los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos del Estado; se aprobó, en ambiente de desarrollo, la interconexión de dicho Sistema con la Plataforma Digital Nacional; y que se emitió el Dictamen sobre la Evaluación de impacto en la protección de datos personales, es que se estima oportuno la emisión de la Declaratoria formal de inicio de operación de este Sistema, a fin de que los Órganos del Estado, inscriban en dicho Sistema, la información referente a las sanciones firmes que se hayan impuesto a las personas servidoras públicas y particulares, por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y delitos por hechos de corrupción conforme a la legislación penal; y con ello se inicie el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, que



estará interconectada a la Plataforma Digital Nacional y se haga uso efectivo de uno de los instrumentos que prevén leyes generales del sistema nacional anticorrupción y de responsabilidades administrativas y las locales en la materia, en aras de conjuntar esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos del Sistema nacional y estatal anticorrupción.

Por lo expuesto Lo anterior, de conformidad a los artículos 37 fracción X, 47, 48, 49 y 52 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; así como a las Especificaciones Técnicas establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de lo previsto en el artículo 6 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional; 12 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal; y atendiendo al Catálogo de Perfiles de Usuario del Sistema de referencia.

DÉCIMO CUARTO. Que en la presente Declaratoria, se establece entre otras normas, la forma y plazo en que los Órganos del Estado, deberán proporcionar al Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal, la información que hayan generado desde el inicio de la vigencia de las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 37, fracción X, 47, párrafo tercero 48, 49 y 52, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 12 , y Tercero y Cuarto Transitorio de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal; y 18, fracción XXVI, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, emita la siguiente:

DECLARATORIA:

PRIMERO. Se declara formalmente el inicio de operación del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, de la Plataforma Digital Estatal, a partir del de 2021.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 47, 48, 49, 51 y 52 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; 59 de la Ley de



Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 6º y 20, de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional; 6, 7, 10, 11, 48, 49 y 50 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, y conforme al Catálogo de Perfiles de Usuario del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, los Órganos del Estado a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, deberán inscribir las sanciones y sus datos en el Sistema referido, a partir de la fecha señalada en el punto que antecede.

TERCERO. El Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal, estará conformado por los datos definidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, dispuestos a fin de lograr la estandarización e interoperabilidad de la Plataforma Digital Nacional con las estatales, de conformidad con las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018.

De esta forma la información que deberá ser inscrita consiste en los siguientes rubros:

Datos del registro de la sanción:

- Fecha de Captura
- Expediente

Datos de la Institución o Dependencia:

- Nombre
- Siglas
- Clave

Datos del Servidor Público Sancionado

- RFC
- CURP
- Nombres
- Primer Apellido
- Segundo Apellido
- Genero



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



- Valor
- Puesto
- Nivel
- Autoridad Sancionadora
- Tipo de Falta
- Descripción
- Tipo de Sanción
- Descripción
- Causa/Motivo/Hechos

Datos de la Resolución

- url
- Fecha de Resolución
- Multa
- Monto
- Moneda
- Clave
- Valor
- Inhabilitación
- Plazo
- Fecha Inicial
- Fecha Final
- Observaciones

Documentos de soporte de la Sanción

- Folio del documento (Id)
- Tipo de documento (Resolución)
- Título
- Descripción
- url
- Fecha



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



Los datos deberán inscribirse inmediato a que causen firmeza las sanciones impuestas, y será responsabilidad de los Órganos del Estado, la información que se ingrese al Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados.

CUARTO. Para efectos de los dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, los Órganos del Estado, a partir de que inicie su vigencia la presente Declaratoria, deberán ingresar al Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal, la información correspondiente y que obre en las bases de datos que hayan generado desde el inicio de vigencia de las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia del combate a la corrupción, en el ámbito de sus respectivas competencia, es decir a partir del 19 de julio de 2017.

QUINTO. La integración o ingreso de la información deberá realizarse mediante transferencia de datos al Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal, que ejecuten los Órganos del Estado utilizando subsistemas, o bien, mediante el suministro de datos que realicen los Órganos del Estado que no cuenten con subsistema propio, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 9 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 5 de noviembre del 2019.

SEXTO. Para los efectos del ingreso de información e inscripción de sanciones firmes a servidores públicos y particulares sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y delitos relacionados con hechos de corrupción conforme a la legislación penal, en los casos en que no se cuente con un subsistema propio, los Órganos del Estado inscribirán las sanciones en el formulario dispuesto en el sitio web de la Plataforma Digital Estatal dispuesto en la liga <https://pdeanticorrupcion.michoacan.gob.mx>

Para la interconexión de los subsistemas propios con que cuenten los Órganos del Estado, con la Plataforma Digital Estatal, éstos deberán contar con el estándar de datos definido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y se realizará a través de API con parámetros de configuración establecidos en el protocolo emitido por la mencionada Secretaría.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



SÉPTIMO. Al Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal, tendrán acceso cuatro tipos de usuarios: capturador, validador, autoridad y ciudadano, con las atribuciones y obligaciones descritas en el Catálogo de Perfil de Usuarios del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal.

Los Órganos del Estado designarán a las personas servidoras públicas que serán usuarios del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, conforme al Catálogo de Perfil de Usuarios al que se refiere el párrafo que antecede.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción administrará las credenciales de los usuarios y dará los accesos al portal de la Plataforma Digital Estatal, conforme al perfil que corresponda.

OCTAVO. En los casos de movimientos de personal, que sean usuarios del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal, el titular del Órgano del Estado que corresponda, deberá informarlo a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y solicitar la asignación de nuevas credenciales.

En caso de pérdida, por cualquier causa, de las credenciales de acceso al Sistema, deberá informarse de inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para la cancelación y asignación de nuevas credenciales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Declaratoria iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Publíquese la presente Declaratoria para su difusión y conocimiento público en el sitio web de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

TERCERO. Una vez que los Órganos del Estado, hayan ingresado datos al Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal,



**Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo**



**SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
M I C H O A C Á N**

solicítese a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, la interconexión con la Plataforma Digital Nacional, en ambiente de producción.

Morelia, Michoacán, a _____ de 2021.